



RESOLUCIÓN No. C 034-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;* y el literal q) señala: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo*



RESOLUCIÓN No. C 034-2021

descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”*

Que, el artículo I.1.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *“Una vez instalado, el Concejo Metropolitano conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito de acordar la integración de sus comisiones permanentes. La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión. Si el Concejo Metropolitano no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.”;*

Que, el artículo I.1.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Presidencia y vicepresidencia de las comisiones permanentes.- Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones. La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma. La vicepresidenta o vicepresidente será nombrado en el seno de cada comisión en la primera sesión de la misma. (...)*”;

Que, el artículo I.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que: *“Períodos.- Las secretarías o secretarios o sus delegados(as), integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Los delegados de los integrantes del Directorio, que sean funcionarios de la Administración Municipal, serán*



RESOLUCIÓN No. C 034-2021

permanentes y actuarán en caso de ausencia temporal del principal. Las concejales y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años.”;

Que, mediante resoluciones No. C006 de 17 de mayo de 2019 y No. C044 de 16 de julio de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió la integración de las Comisiones del Cuerpo Edilicio, de acuerdo al detalle adjunto en la mencionada resolución; y,

Que, mediante la Resolución No. C008 de 23 de mayo de 2019 el Concejo Metropolitano de Quito resolvió: *“Designar a los delegados del Concejo Metropolitano de Quito en los directorios de las empresas públicas metropolitanas de conformidad con el documento anexo y para las entidades adscritas a esta institución.”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano René Bedón, que señala: *“Declarar prorrogados en sus funciones a los Concejales presidentes y vicepresidentes y a los miembros de las comisiones y delegaciones hasta que el Concejo Metropolitano decida definitivamente sobre la integración que correspondería.”*

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, el 18 de mayo de 2021.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 18 de mayo de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 144 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a



RESOLUCIÓN No. C 034-2021

través de las redes oficiales del Municipio, el 18 de mayo de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 18 de mayo de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-05-18	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-05-18	